

Todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que estime pertinentes.

ANEXO 9: Solares

Relación de notificaciones de incoación de expedientes de Ejecución Subsidiaria por infracción del art. 37.c.26 de las Ordenanzas de Limpieza y Ornato Públicos y Gestión Municipal de Residuos (OLOP):

- Expediente núm.: 5829/13. Interesada/o: Javier Calleja Utrera. CIF/NIF: 43432061B. Infracción: artículo 37.c.26 de la OLOP. Emplazamiento: calle Puente de Espinosa 10.

- Expediente núm.: 2123/14. Interesada/o: Martínez Gualda S.L. CIF/NIF: B04192340. Infracción: artículo 37.c.26 de la OLOP. Emplazamiento: Cuesta de San Antonio 29- 35

- Expediente núm.: 2124/14. Interesada/o: Genil Cuarenta S.L. CIF/NIF: B18485680. Infracción: artículo 37.c.26 de la OLOP. Emplazamiento: Plaza Puntal de Vacares.

Acuerdo: Ejecución subsidiaria por el Excmo. Ayuntamiento de los trabajos necesarios para que el solar de referencia quede en las condiciones que determina la meritada Ordenanza de Limpieza y Ornato Público.

Frente a la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer postestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO 10

Relación de Requerimientos de limpieza y desbroce de solares, en cumplimiento del art. 155.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el 12.1 de las Ordenanzas de Limpieza y Ornato Público y Gestión Municipal de Residuos Urbanos.

- Expediente núm.: 1481/14. Emplazamiento: calle Zete 22. Interesado/a: Eusebio Gámez Caba.

NUMERO 6.818

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Social de Granada

EDICTO

El Ilmo. Teniente de Alcalde D. Vicente Aguilera Lupiáñez, Alcalde en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el día 25 de julio de 2014 el Ayuntamiento Pleno, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Social de Granada, cuyo contenido es el siguiente:

Se presenta a Pleno expediente relativo a aprobación definitiva de modificación del Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Granada, habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 102, de 2 de junio de 2014.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras, de fecha 15 de julio de 2014, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a la vista de informe de fecha 10 de julio de 2014, emitido por el Coordinador General y conformado por la Concejala Delegada del Area, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los presentes y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO.- Estimar, en base a informe favorable que obra en el expediente, las alegaciones presentadas por el Consejo Social de la ciudad a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Social de Granada, en las que solicita modificación de los artículos 5 y 10, al objeto de introducir la posibilidad de adscripción del Consejo a distintas Areas Municipales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento del Consejo Social de Granada, con la inclusión de las alegaciones aceptadas, quedando redactado del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE GRANADA CAPITULO I: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- NATURALEZA Y FINES

Al amparo del artículo 131 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, se constituye el Consejo Social de la ciudad de Granada, como foro de dialogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio, con las funciones composición y organización, previstas en la ley y en el presente Reglamento.

El Consejo Social se constituye como un órgano autónomo e independiente.

Artículo 2.- FINALIDAD

Corresponderán a este Consejo los estudios y propuestas en materia de desarrollo económico-local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, así como otras materias que el Pleno Municipal determine mediante normas orgánicas, actuando con total autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- AMBITO TERRITORIAL

El Consejo Social tendrá su sede en el Ayuntamiento de Granada, donde celebrara sus sesiones. El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Granada, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial, especialmente en el área metropolitana de Granada.

Artículo 4.- FUNCIONES

El Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

1) Dictaminar informes preceptivos pero no vinculantes sobre las siguientes materias:

- a) Planificación estratégica de la ciudad
- b) Estudios de las necesidades sociales de la ciudad de Granada

2) La elaboración de estudios e informes que le sean solicitados por la Corporación Municipal, en temas que se encaminen al desarrollo sostenible del municipio.

3) La elaboración, por propia iniciativa, de estudios e informes sobre el plan estratégico y otros asuntos que sean de interés general para la ciudad.

4) Elaborar, en los temas de su competencia, propuestas de normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Granada.

5) Elaborar sus normas de Régimen Interno de funcionamiento para asegurar el mejor cumplimiento de sus fines.

6) Realizar actividades divulgativas de los estudios e informes elaborados.

7) Elevar al órgano municipal competente las propuestas o conclusiones elaboradas.

8) Fomentar la participación de la ciudadanía a través de la organización de jornadas, seminarios, foros de debate, etc.

9) Cooperar en el impulso de proyectos e iniciativas públicas o privadas que redunden positivamente en el desarrollo socioeconómico y cultural del municipio.

10) Elaborar una memoria de actividades anual para dar conocimiento de las mismas a la Corporación.

11) Promover acciones vinculadas con la captación de fondos, principalmente comunitario, a través de la dinamización de proyectos.

12) Cualesquiera otras que las disposiciones legales o el Ayuntamiento le encomienden mediante normas de carácter orgánico.

Artículo 5.- APOYO MUNICIPAL

1. El Consejo Social de la ciudad será un órgano transversal de carácter asesor (Staff) y no de decisión (Line), que asesora por igual a todo el equipo de gobierno de la Corporación Municipal. Todo ello independiente de su adscripción orgánica al área municipal que se determine.

2. El Ayuntamiento proporcionara al Consejo Social la información que este requiera para el ejercicio de sus competencias, así como el apoyo técnico, material, personal y administrativo que resulte necesario para el normal desarrollo de sus funciones.

3. La dotación de recursos humanos, materiales y espacio físico corresponderá a la Concejalía o Delegación que ostente las competencias en materia de recursos humanos y organización.

Artículo 6.- FACULTADES

Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Social tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar, al Ayuntamiento, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia o solicitados conforme a lo establecido en el art. 2

b) Solicitar a otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materia de desarrollo local y planificación estratégica.

c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

d) Proponer la colaboración de expertos en las materias de su competencia.

e) La elaboración del proyecto de su propio presupuesto que se integrara dentro del presupuesto General.

CAPITULO II.

ORGANOS DE GOBIERNO Y COMPETENCIAS

Artículo 7.- ORGANOS

Los órganos del Consejo Social de la ciudad de Granada serán los siguientes:

- Pleno
- Presidencia
- Dos Vicepresidencias
- Comisión Permanente
- Secretaria

Artículo 8.- PERSONAL DE APOYO

Para el normal desenvolvimiento de las tareas encomendadas a este órgano consultivo se dotara al mismo del personal necesario, debidamente cualificado, que constara, como mínimo, de los siguientes puestos:

- Un Coordinador Técnico del Consejo Social.
- Un administrativo de apoyo en tareas de secretaria de gestión que podrá ser personal municipal o cuya contratación se realizara según lo establecido en la Ley de Contratos de la Administraciones Publicas.

Para facilitar tanto la redacción como las tareas de supervisión y verificación del Plan Estratégico, así como aportar las correcciones que haya que adoptar para el correcto cumplimiento del mismo, el Ayuntamiento creara una Unidad de Planificación Estratégica que estará formada por representantes de las distintas áreas así como aquellos técnicos que por sus conocimientos y experiencias puedan contribuir al buen funcionamiento de dicha labor.

Artículo 9.- EL PLENO

1. El Pleno del Consejo Social de la ciudad de Granada estará integrado por la totalidad de sus miembros bajo la dirección de la Presidencia y será el órgano superior de decisión.

2. Las competencias del Pleno serán:

a) La elección de los/as Vicepresidentes/as.

b) La creación de Comisiones de Trabajo para la realización de estudios o informes que le sean solicitados por disposiciones legales o por la Corporación Municipal.

c) La creación de Comisiones de trabajo para la realización de estudios o informes específicos sobre el plan estratégico de desarrollo de la ciudad de Granada.

d) Debate y, en su caso, aprobación de los informes y propuestas realizadas por las Comisiones.

e) La aprobación de la Memoria Anual de actividades del Consejo.

Artículo 10.- LA PRESIDENCIA

1. La Presidencia del Consejo corresponderá al titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Granada, o al Corporativo Municipal en quien delegue; igualmente podrá serlo una persona distinta, que habrá de ser nombrada por Decreto de la Alcaldía, entre las propuestas por el titular del Area que en dicho momento obtente las competencias sobre el Consejo social de la ciudad de Granada, previa consulta a las organizaciones y entidades representadas en el Consejo.

2. El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo Social de la Ciudad en todos los ámbitos institucionales, así como en asociaciones, organismos o foros de debate de naturaleza y fines análogos a los de este órgano consultivo.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y el Orden del Día.

c) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de sus debates.

d) Visar las actas del Pleno.

e) Dirimir los empates mediante voto de calidad.

f) Convocar y presidir la Comisión Permanente.

g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno del Consejo.

h) Proponer a los órganos de gobierno del Consejo Social cuantas iniciativas procedan y, específicamente, promover las actuaciones necesarias derivadas de los fines que tiene encomendado este órgano consultivo según se contempla en el art. 4 de este Reglamento.

i) Instar a la renovación de los miembros del Consejo Social.

j) Las que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno

Artículo 11.- LAS VICEPRESIDENCIAS

1. Los Vicepresidentes tendrán las siguientes funciones:

a) La sustitución del Presidente por delegación, ausencia o enfermedad, por orden de elección.

b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

c) Cuantas otras acuerde encomendarles el Pleno para la organización de actividades.

2. El Pleno del Consejo Social designará las dos Vicepresidencias entre los representantes de los Grupos II, III y IV.

Artículo 12.- LA COMISION PERMANENTE

1. La Comisión Permanente estará compuesta por nueve personas:

- El Presidente del Consejo.
- Dos en representación del Grupo I, siendo uno de ellos el titular del Área a la que esté adscrita el Consejo Social.

- Dos en representación del Grupo II.
- Dos en representación del grupo III, y
- Dos en representación del grupo IV

2. Los miembros de la Comisión Permanente rotarán anualmente.

3. Sus funciones serán:

a) Preparar las sesiones del Pleno proponiendo el orden del día al Presidente.

b) Proponer o elaborar estudios e informes sobre el Plan Estratégico para ser elevados al Pleno.

c) Elaborar los estudios e informes que le sean solicitados por la Corporación Municipal, temas que relacionados con la ciudad o su área metropolitana, se encaminen al desarrollo sostenible del municipio.

d) Proponer en su caso, la formación de Comisiones de trabajo para la elaboración de informes específicos.

e) Dar visto bueno a los gastos que propongan las comisiones de trabajo.

f) Estudiar tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.

4. La Comisión Permanente se reunirá a instancias del Presidente cada vez que lo considere conveniente con un mínimo de una vez al trimestre. Quedará validamente constituida en primera y única convocatoria por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que asista el Presidente o un Vicepresidente por delegación, y el Secretario. El Coordinador, con voz y sin voto, elaborará el informe sobre el tema debatido con explicación de los votos particulares, para, si procede en su día, exponerlo ante el Pleno. Además, sobre el recaerá el deber de levantar acta de las sesiones que se celebren.

Artículo 13.- COMISIONES DE TRABAJO

1. El Pleno o la Comisión Permanente, podrán acordar la creación de grupos de trabajo a los que encomendara el estudio o informe específico que consideren conveniente para los fines del Consejo Social. Estas Comisiones, estarán compuestas por dos vocales del Consejo, elegidos según su especialización o competencia técnica en función del estudio encomendado y serán asistidas por el Coordinador Técnico.

2. Así mismo, en las Comisiones de Trabajo, se podrá contar con la asistencia del Concejal Delegado del área a que afecte el tema a desarrollar, y se deberá contar con la participación y colaboración de personas expertas ajenas al Consejo, a efectos de su participación y asesoramiento técnico.

3. Las Comisiones de Trabajo que en su caso se constituyan, se organizarán y regirán por los acuerdos de creación de las mismas. Será el Coordinador Técnico quien convoque a los participantes y elabore los informes de trabajo de cada sesión. Los miembros colaborarán con el Coordinador en su función de recabar la presencia de expertos para el asesoramiento de la Comisión.

4.- Los informes o conclusiones que confeccionen las Comisiones de Trabajo serán elevadas al Pleno de Consejo Social para su debate y aprobación, si procede.

Será incompatible el cargo de representante de una institución del Consejo Social y la realización de algún trabajo remunerado por encargo del mismo.

Artículo 14.- LA SECRETARIA

1. El Alcalde designará a un técnico municipal debidamente cualificado para que ejerza la Secretaría del Consejo Social. 2. Sus funciones serán:

a) Elaborar y remitir a los vocales el orden del día con el visto bueno del Presidente.

b) Asistir al Pleno del Consejo y redactar sus actas.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos e informes.

d) Facilitar al Consejo la documentación que le sea solicitada por las comisiones.

e) Dirigir las propuestas de gastos a la sección competente del área de Economía y Hacienda

f) En general, la asistencia jurídica que se le encomiende en apoyo de los órganos de gestión del Consejo Social.

Artículo 15.- LA COORDINACION TECNICA

1. El Pleno del Ayuntamiento nombrará por mayoría simple a un Coordinador Técnico, que desarrollara las labores de la Coordinación Técnica, a propuesta del Presidente, cargo que deberá recaer en un titulado superior con experiencia acreditada en temas relativos a las competencias del Consejo.

2. Sus funciones, entre otras, serán:

a) Impulsar el proyecto y la ejecución del Plan Estratégico de la ciudad de Granada.

b) Asistencia con voz y sin voto a las sesiones plenarias del Consejo exponiendo los trabajos, informes o propuestas realizadas por las Comisiones.

c) Asistencia y apoyo técnico a la Comisión permanente y a las Comisiones de trabajo.

d) Colaborar en la elaboración de los informes y conclusiones de las Comisiones de Trabajo para elevarlos al Pleno.

e) Coordinación de las diferentes comisiones.

f) Convocar las Comisiones de Trabajo creadas.

g) Preparar la documentación relativa a las reuniones de las diferentes Comisiones.

h) Recopilación, captación y ordenación de datos necesarios para la actividad y funcionamiento del Consejo.

i) Proponer estudios en materia de desarrollo económico-local, planificación estratégica la ciudad.

j) Buscar la colaboración de personas ajenas al Consejo para el asesoramiento de las comisiones de trabajo.

k) Contactar con los consejos sectoriales municipales para recabar información sobre sus acuerdos y líneas de trabajo.

l) Elaborar la memoria anual del Consejo.

m) La convocatoria y la coordinación de la Unidad de Planificación Estratégica.

n) Todas las que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo o la Comisión Permanente.

CAPITULO III COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- MIEMBROS DEL PLENO

1. El Consejo Social de la ciudad de Granada estará integrado por hasta treinta y cinco miembros distribuidos de la siguiente forma:

- Presidencia
- Hasta cinco representantes del Grupo I
- Hasta diecisiete representantes del Grupo II
- Hasta ocho representantes del Grupo III
- Hasta cuatro representantes del Grupo IV

Grupo I. Representación política municipal.

Cinco miembros en representación de la corporación municipal, uno de ellos, el Concejal Delegado del Área a que se encuentre adscrito el Consejo, y los otros cuatro, uno por cada grupo municipal de los existentes en la sesión de organización de la corporación posterior a la sesión constitutiva; en caso de existir más o menos grupos municipales, su representación se analizará en el pleno municipal intentando que se adecuen a lo anterior.

Grupo II. Representación social.

Diez consejeros designados que serán designados de la siguiente manera:

Un representante de la Universidad de Granada

Dos representantes por las entidades bancarias granadinas,

Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante de las organizaciones de defensa de los consumidores y usuarios.

Dos representantes de la ciudad, designados por el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, y dando cuenta al Ple-

no, entre personas de reconocido prestigio en las materias relacionadas con las competencias del Consejo en el ámbito de este grupo.

Dos representantes designados por los dos partidos políticos con mayor representación en la corporación municipal.

Los siete miembros restantes quedaran a libre disponibilidad del Pleno del Consejo Social que los elegirá, a propuesta del Presidente del Consejo Social, entre instituciones o colectivos que cuenten con un reconocido prestigio en el desempeño de su misión bien en el campo social, asistencial, vecinal o patrimonial, así como entidades que por su proyección económica, turística o cultural tengan un notable impacto en el desarrollo local de la Granada.

Grupo III. Representación sindical y empresarial.

Ocho consejeros designados de la siguiente manera:

Cuatro de las organizaciones sindicales más representativas atendiendo a los criterios de pluralidad y representatividad a nivel local, establecidos en el art. 7 de la Ley de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto.

Cuatro de las organizaciones empresariales a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional 6 a del Decreto legislativo 1/95 de 24 de marzo.

Grupo IV. Representación profesional

Cuatro miembros nombrados, a solicitud del Ayuntamiento, entre organizaciones profesionales específicas, colegios profesionales, u otras, cuya aportación y ciencia sea de interés para el desarrollo estratégico de Granada.

2. A efectos de la composición de los Grupos II, III y IV, si existieren a nivel local mayor número de entidades u organizaciones con suficiente representatividad y que no tuvieran cabida en el foro, por la limitación del número de miembros, el Ayuntamiento establecerá un turno rotatorio en cada mandato.

3. Todos los cargos serán no remunerados, sin perjuicio de la compensación de los gastos de representación que correspondan a la Presidencia.

4. Las entidades y órganos referidos en el artículo anterior, nombraran el mismo número de suplentes que de titulares a efectos de ser sustituidos por aquellos en caso de imposibilidad de asistencia.

Artículo 17.- NOMBRAMIENTOS Y CESES

1. El nombramiento de los miembros y suplentes del Consejo Social de la ciudad se realizará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de las entidades y organizaciones representadas.

2. Los miembros y el Presidente del Consejo Social cesaran por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta al Pleno del Consejo.

b) Expiración del plazo del mandato.

c) A propuesta de las entidades que promovieron su nombramiento, y que será acordado por decreto de Alcaldía a petición del órgano proponente.

d) Cese acordado por la Alcaldía por la incompatibilidad a que se refiere el art. 13 del presente Reglamento.

e) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.

f) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

g) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio.

h) Por faltar tres veces a las sesiones de Pleno, Comisión Permanente o Comisiones de las que forme parte, salvo justa causa.

3. Además del presidente las personas que sean designadas titulares por sus respectivas instituciones del Pleno del Consejo Social tomarán posesión del cargo en el primer Consejo que se celebre y tras haberse redactado el correspondiente Decreto de Alcaldía.

Artículo 18.- MANDATO

1. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, a partir de la fecha de nombramiento, renovables por periodos de igual duración, sin perjuicio de su sustitución de alguno cuando el grupo al que represente lo considere oportuno.

Toda vacante que no sea por expiración del mandato, será cubierta por la organización o entidad que designo al anterior titular. En el supuesto de que se lleve a cabo una sustitución antes de la finalización del mandato, este nombramiento lo será solo por el tiempo que quedara pendiente para la renovación del Consejo, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

2. Los miembros de la representación política, cesarán en todo caso cuando se produzca la renovación de la Corporación Local.

Artículo 19.- DESARROLLO DEL PLENO

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad al menos de una vez al semestre.

2. La convocatoria deberá contener el Orden del Día, y contara con un punto de ruegos y preguntas, pudiendo igualmente incluirse algún punto por vía de urgencia si así se acuerda por mayoría de los presentes.

3. Con carácter extraordinario se reunirá, cuantas veces lo convoque el Presidente mediante resolución motivada o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, siempre que entre los firmantes de la sesión, existan al menos dos miembros de cada grupo. Dicha solicitud deberá efectuarla por escrito el Presidente del Consejo, firmado por todos los convocantes, y deberá incluir el grupo solicitante, así como un orden del día, que no podrá añadirse al de la sesión ordinaria, salvo acuerdo expreso de los firmantes. Dicha sesión deberá ser convocada en el plazo de tres días hábiles desde su presentación en Registro, y se celebrará el décimo día hábil siguiente al de su convocatoria. Cada uno de los grupos podrá solicitar, como máximo, una sesión extraordinaria al año.

4. De forma obligatoria, habrá de celebrarse una sesión extraordinaria cuando se produzca la renovación de la Presidencia del Consejo Social.

5. No se podrá solicitar una sesión extraordinaria en los primeros tres meses desde la renovación del Ayuntamiento ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones locales.

6. Las sesiones ordinarias del Pleno se convocarán como mínimo con cinco días de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente que podrán convocarse con veinticuatro horas.

Artículo 20.- QUORUM DE CONSTITUCION

1. El Pleno quedará validamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, que se celebrará quince minutos más tarde, cuando asistan un tercio de los miembros que la componen.

2. En todo caso, deberá contar con la asistencia del Presidente o un Vicepresidente por delegación y del Secretario.

Artículo 21.- ACUERDOS

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente. Los vocales discrepantes de la mayoría podrán formular voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

2. Las sesiones del Pleno y de las comisiones no serán públicas. A las sesiones plenarias podrán ser invitados, con voz y sin voto, los técnicos que hayan colaborado en las Comisiones de Trabajo. Igualmente serán invitados y podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, los Concejales de las diferentes áreas relacionadas con los temas a tratar en el orden del día o a efectos de tener conocimiento de la memoria de actuación anual del Consejo. También, podrán ser invitadas al Pleno aquellas personas que por su responsabilidad al frente de determinadas instituciones o como responsables de proyectos puedan aportar información significativa al Consejo.

Artículo 22.- INFORMES Y ESTUDIOS

Los estudios, informes o propuestas del Consejo Social tendrán carácter consultivo, no vinculante. El plazo para la emisión de los informes, estudios o propuestas que sean solicitadas al Consejo, será de treinta días naturales a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido el trámite. Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Consejo podrá solicitar, dentro del plazo, la ampliación del mismo, por un máximo de otros quince días naturales.

Artículo 23.- RECURSOS

Las dotaciones para el funcionamiento del Consejo se cubrirán con las partidas que a tal efecto se consignen en los presupuestos municipales, sin perjuicio de las aportaciones que pudieran percibirse de otras entidades o terceros para el desarrollo de sus proyectos. El régimen de contabilidad y control se ajustará a lo establecido para los entes de su naturaleza en la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Reglamento Orgánico se procederá a la convocatoria del Pleno del Consejo con la adecuación de los miembros a su nueva composición, tal y como viene establecida en el art. 16, y así mismo se procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y de las Vicepresidencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento Orgánico, una vez aprobado definitivamente, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley de Bases, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. A la publicación del presente Reglamento Orgánico, quedará derogado el Reglamento Orgánico inicial publicado el siete de septiembre de dos mil cuatro (Boletín Oficial de la Provincial número 172).

Tercera.-. Publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 11 de agosto de 2014.-El Alcalde en funciones, fdo.: Vicente Aguilera Lupiáñez.